

OFICIO: PRES/ENV/112/2022

Ruiz, Nayarit Noviembre 11 de 2022.

Ruiz

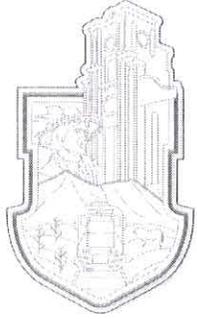
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. ASISTENTE PARLAMENTARIO

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



C. Oscar Flores Estrada, Presidente Municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; y con fundamento en el Artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Artículo 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 61 inciso d), Artículo 117 Fracción XXII y el Título Decimo Segundo Capítulo Único de la Ley Municipal para Estado de Nayarit, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; hago de su conocimiento que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 11 de Noviembre del presente año, se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2023, así como su entrega al Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, se elaboró conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas relativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; con base en objetivos, parámetros cuantificables y medibles. Así también, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2023 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las estimaciones de Participaciones Aportaciones federales etiquetadas que no exceden a los datos proporcionados por ese H. Congreso del Estado que usted dignamente preside.



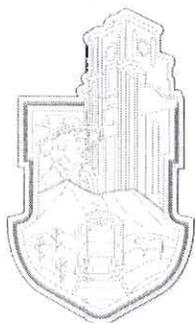
Ruiz

NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
II. XXIX. AYUNTAMIENTO

Así también atendiendo las recomendaciones y consideraciones establecidas en el Acuerdo que establece los criterios técnico legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, emitidos el 13 de octubre de 2022 por ese Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Adjunto al presente la siguiente documentación debidamente firmada y rubricada por los integrantes de este Ayuntamiento:

- Copia certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2023 con la votación correspondiente, debidamente signada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento.
- Documentos impresos consistentes en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene la firma en todas las hojas.
- Proyecciones de Ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. De acuerdo al formato 7a que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Los resultados de los ingresos, de acuerdo al formato 7c que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Ruiz

NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XXIX AYUNTAMIENTO

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas publicas
- Acta de segunda sesión extraordinaria de Junta de Gobierno celebrada el 10 de Noviembre del presente año por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ruiz, Nayarit.
- Memoria USB certificada con sello y firma del Secretario del Ayuntamiento que contiene en archivo electrónico la Exposición de Motivos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los anexos técnicos anteriormente descritos en procesador de palabras Microsoft Word y hojas de cálculo en Microsoft Excel que concuerda fielmente con el documento impreso así como con las características especificadas en el Acuerdo que establece los criterios técnico legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023.

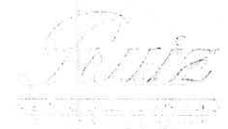
Agradeciendo de antemano la atención, consultoria, el invaluable apoyo técnico e institucional de su equipo de trabajo, quedo de usted a sus apreciables órdenes para cualquier comentario o aclaración.

RESPECTUOSAMENTE

**C. OSCAR FLORES ESTRADA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXIX AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT.**



LIBRO DE ACTAS
ACTA 29
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
11 DE NOVIEMBRE DEL 2022



En la ciudad de Ruiz, municipio del mismo nombre, Nayarit; en las oficinas que ocupa la Sala De Juntas "PEDRO GOMEZ CORONA", ubicado dentro del edificio de COPLADEMUN, siendo las 09:00 horas del día 11 de noviembre del año dos mil veintidós, se reunieron los integrantes del Honorable XXIX H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad, para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, convocada para esta fecha al tenor del siguiente:-----

[Handwritten signature]

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
5. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
6. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE GUBERNACIÓN GENERAL.
7. SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA SESIÓN.



[Large handwritten signature]
[Handwritten text]

Punto UNO.- Pase de Lista. En el desahogo del punto número Uno del Orden del Día, el Secretario General del Ayuntamiento Profr. Juan Carlos Bernal Salcedo, procede al pase de lista de los integrantes del H. XXIX Ayuntamiento, registrando la comparecencia de: -----

C. Oscar Flores Estrada	Presidente Municipal	Presente
Dra. Sonia Selene Rodríguez Elías	Síndico Municipal	Presente
C. Judith Sánchez Rodríguez	Regidora	Presente
Profr. Damiano Lincer Vargas	Regidor	Presente
Profra. Perla Raquel Abud Cisneros	Regidora	Presente
C. Daniel Alfredo Domínguez Nodal	Regidor	Ausencia Justificada
C. Walberto de los Santos Casillas	Regidor	Presente
M.V.Z Héctor Efraín Vega Cruz	Regidor	Presente
C. Juan José Gómez Torres	Regidor	Presente
C. Armida Vega Ibarra	Regidora	Presente
C. Zaira Magdalena Gutiérrez Anguiano	Regidora	Presente
C. Margarita silvestre López.	Regidora	Presente

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Punto DOS.- Verificación de Quórum e Instalación Legal de la Sesión. Una vez verificada la asistencia de la mayoría de los integrantes del H.XXIX Ayuntamiento, en desahogo del punto Dos del Orden del Día y con fundamento en el artículo 51 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, se determina que existe Quórum legal y se declara legalmente instalada la Sesión

[Handwritten initials]

Judith Sanchez

A.V.F

Gutiérrez Zaira

[Handwritten signature]

LIBRO DE ACTAS
ACTA 29
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
11 DE NOVIEMBRE DEL 2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

P.R.A.C.

[Handwritten signature]

①

Punto Tres.- Análisis y Aprobación en su caso, del Orden del Día . Referente al análisis y aprobación en su caso del Orden del Día, el Secretario Municipal Profr. Juan Carlos Bernal Salcedo procede a dar lectura del mismo y lo somete a votación de los presentes. A lo por unanimidad asintieron, diciendo "APROBADO".-----

Punto Cuatro.- Lectura y aprobación en su caso del acta anterior. Referente a este punto el Secretario Municipal Profr. Juan Carlos Bernal Salcedo procede a dar lectura del Acta anterior, no habiendo comentario se somete a votación quedando aprobada por UNANIMIDAD. -----

Punto cinco.- Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.

En lo relativo a este punto, conforme a la orden del día, con fundamento en los Artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 fracción II, 111, 115 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 18 de la Ley de Disciplina Financiera y 61 de la Ley General de Contabilidad; el Presidente Municipal Oscar Flores Estrada procedió a solicitar al H. Cabildo su aprobación para que el Tesorero Guillermo de León Chavez sea quien exponga la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023. Solicitud que fue aprobado por mayoría absoluta; por lo que en el uso de la voz procede el Tesorero Municipal a exponer el proyecto, especificando lo siguiente:

1. Que para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023 se observó lo dispuesto por la Constitución Federal, la local, los criterios de Política Económica 2023, las Leyes y normativa aplicables y detalladas en la exposición de motivos de dicha iniciativa. Así como el Acuerdo que contiene los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2023, emitido por Poder Legislativo del Estado de Nayarit el 28 de octubre de 2021.
2. Que el objetivo de la Ley de Ingresos es, obtener los recursos financieros que el municipio requiere y que le permitan la realización y ejercicio de sus deberes, atribuciones, funciones y servicios; siendo el desarrollo y bienestar

Judith Sanchez A-V F

Gutierrez Jairo



[Handwritten signature]

LIBRO DE ACTAS
ACTA 29
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
11 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Escrito

Selene Padilla

[Signature]

W

[Signature]

P.R.A.C.

[Signature]

social los objetivos primordiales. Determinar en el marco de sus facultades la política tributaria y forma en que se obtendrán los recursos financieros necesarios para lograr la suficiencia económica del presupuesto de egresos, y cumplir con las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y atender las necesidades de la población. Esto es, con la captación de recursos el Ayuntamiento de Ruiz podrá financiar el gasto público y ejecutar las obras y acciones de desarrollo.

3. En apego a lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica 2023 así como al Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio Fiscal 2023; las tarifas de cobro de los Impuestos, Derechos, Aprovechamientos y Productos se convierten en Unidades de medida y Actualización (UMA) de conformidad al decreto que reforma la Ley de Hacienda Municipal.

4. Que de conformidad a lo establecido en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, publicada en el diario oficial de la federación del 3 de abril de 2013 con la última reforma publicada dof 11-06-2018 se incluyen conceptos relacionados con impuestos no comprendidos en la ley vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago; a propuesta estimada de recaudación por las dependencias y organismos. Este concepto se incrementa sustancialmente de \$600,000.00 a \$ 5,600,000.00 con la estrategia de designar personal al área de cobranza bajo metas establecidas; con el único fin de dar suficiencia a los laudos laborales que estamos obligados a considerar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023.

5. En el Artículo 41 se amplía la Fracción I respecto a la venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, así como la fracción VI con respecto al arrendamiento de solares o predios del fondo municipal:

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, para el municipio de Ruiz, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de

Judith Sanchez

A.V.F

Gutiérrez Garza



Ruiz

[Signature]

LIBRO DE ACTAS
ACTA 29
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
11 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Delaine Rodriguez

Delaine Rodriguez

[Signature]

W

[Signature]

P.R.A.C

[Signature]

\$ 137,304,122.00 (ciento treinta y siete millones trescientos cuatro mil ciento veintidós pesos 00/100 m.n.), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$ 131,440,927.00 (ciento treinta y un millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos veintisiete pesos 00/100 m.n.).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de:

\$ 180,593,010.89 (ciento ochenta millones quinientos noventa y tres mil diez pesos 89/100 M.N.)

Lo cual representa un 31.53 % treinta y uno punto cinco por ciento, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al catastro, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

El incremento financiero y porcentual que se propone en la presente iniciativa en comparación con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, no significa ningún aumento en las tarifas; sino principalmente será el resultado de las siguientes estrategias para incrementar los ingresos propios:

- o Bancarización de los ingresos propios habilitando más opciones recaudatorias, facilitando a los contribuyentes el pago de impuestos, derechos y servicios; con el fin de paulatinamente eliminar la recepción de efectivo.
- o Implementación de un programa de cobro persuasivo mediante cartas invitación.
- o Debido al mandato de Autoridad Laboral que obliga a la recontractación de 22 trabajadores quienes desde el año 2014 demandaron al Municipio, se tendrá mayor presencia fiscal invitando a los contribuyentes que adeudan impuesto predial de Ejercicios anteriores a acercarse a pagar y/o celebrar convenios con el Municipio. Esto es, buscamos que se incremente el



[Signature]

Judith Sanchez

A-V F

Gutiérrez Jairo

LIBRO DE ACTAS
 ACTA 29
 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022



Ruiz

Señor Alcalde

ingreso propio con el fin de poder cubrir el gasto adicional en el ejercicio 2023 que generará en sueldos y salarios este laudo laboral.

- o Desarrollo del Sistema Integral de Padrón único de contribuyentes con el fin de tener mayor control de las obligaciones fiscales (Impuesto Predial, Alcoholes, Funcionamiento de Negocios, Agua Potable, Panteones, Anuncios Espectaculares).
- o Revisión del convenio de coordinación de funciones que celebran el Municipio libre de Ruiz, Nayarit y el Gobierno del Estado libre y soberano de Nayarit, publicado en Periódico oficial con fecha 31 de Diciembre de 1983.
- o Presentación al Congreso del Proyecto de actualización de las Tablas de Valores Unitarios para uso de suelo y construcciones del Municipio de Ruiz.
- o Recuperación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable del Organismo Operador de Agua Potable de Ruiz, en los últimos 4 años no se ha gestionado este pago a favor del Municipio.

[Handwritten signature]

Con respecto a las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; el estimado para el Ejercicio 2023 de acuerdo a las cifras proporcionadas por ese Poder Legislativo que dignamente usted representa son las que a continuación se plasman en cuadro comparativo:

MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT.	INGRESO REAL PROYECTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	PROYECTO LEY DE INGRESOS 2023	DIFERENCIA	%
INGRESOS FEDERALES	\$131,834,439.46	\$163,942,650.56	\$32,108,211.10	24%
PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	\$ 77,753,770.00	\$ 81,840,662.00	\$ 4,086,892.00	5%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	\$ 54,080,669.46	\$ 82,101,988.56	\$ 28,021,319.10	52%
Fondo III.- FAIS.	36,066,168.00	59,034,740.25	22,968,572.25	64%
Fondo IV.- FORTAMUN.	18,014,501.46	23,067,248.31	5,052,746.85	28%

[Handwritten initials and signature]

Como se puede apreciar, el incremento sustancial estimado para el ejercicio 2023 se encuentra en los Ingresos Federales con un 24% veinticuatro por ciento, siendo notorio que en las Aportaciones Federales del Ramo 33 el Fondo III (Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) incrementa en el estimado 2023 \$ 22,968,572.25 (Veintidós millones novecientos sesenta y ocho pesos quinientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.).

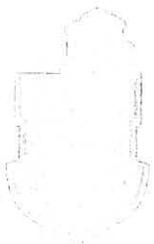
J.S.R

A.V.F

Gutiérrez yave

[Handwritten signature]





Ruiz

LIBRO DE ACTAS
ACTA 29
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
11 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Punto del Orden del Día que una Vez Agotado se procede a someter a votacion y: fue aprobada por **mayoria absoluta** por los miembros del H. Cabildo del Municipio de Ruiz, Nayarit en lo general y en lo particular la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, la exposicion de motivos y anexos correspondientes; mismos que se adjuntan a la presente acta debidamente firmados y rubricados en cada una de sus hojas por todos los presentes.

Se autoriza la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023 así como su remisión al Congreso del Estado de Nayarit.

Se instruye al Secretario del Ayuntamiento realice los tramites necesarios para que esta iniciativa sea entregada en tiempo y forma al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

ES APROBADO PARA SU PUBLICACIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA.



Punto Seis. Asuntos generales. No hubo asuntos a tratar.

Punto siete.-**Clausura de la sesión:** Con el desahogo del orden del día se validan los asuntos que se tocaron en esta reunión y siendo las 10:56 horas de la misma fecha que dio inicio este acto, queda clausurada la sesión ordinaria firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y por el Secretario General del Ayuntamiento QUIEN ACTÚA Y DA FE.-----

A.V.I.

Judith Sanchez

José Calles

6/11/2022

LIBRO DE ACTAS
ACTA 29
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
11 DE NOVIEMBRE DEL 2022

ATENTAMENTE
HONORABLE XXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT



C. Oscar Flores Estrada
Presidente Municipal

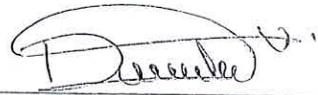


Dra. Sonia Selene Rodríguez Elías
Síndico Municipal



C. Judith Sánchez Rodríguez

Regidora



Prof. Damiano Lincer Vargas

Regidor



Profra. Perla Raquel Abud Cisneros

Regidora

C. Daniel Alfredo Domínguez Nodal

Regidor



C. Walberto de los Santos Casillas

Regidor



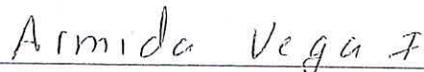
M.V.Z. Héctor Efraín Vega Cruz

Regidor



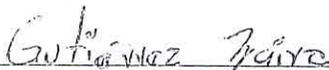
C. Juan José Gómez Torres

Regidor



C. Armida Vega Ibarra

Regidora



C. Zaira Magdalena Gutiérrez Anguiano

Regidora



C. Margarita Silvestre López

Regidora



Prof. Juan Carlos Bernal Salcedo

Secretario Municipal



C. Secretario Municipal de este Honorable XXIX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ruiz Nayarit, **Profr. Juan Carlos Bernal Salcedo**, en pleno uso de las facultades legales que me atribuye la Ley Municipal para el Estado de Nayarit concretamente en su artículo 114º fracciones IV y V, II, por la cual me ponen en vista en este acto, de la documental que CERTIFICO que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original que tuve a la vista en 07 fojas útiles.

Ruiz, Nayarit; a 14 de noviembre de 2022

Juan Carlos Bernal Salcedo
Profr. Juan Carlos Bernal Salcedo
Secretario Municipal



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E .

Quien suscribe, **Oscar Flores Estrada**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; de conformidad con el acuerdo 01 de la sesión de Cabildo número 29, celebrada con fecha 11 de Noviembre de 2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

A.V.F

W

P.R.A.C

SSRE

J

JST

J.S.R

[Handwritten signature]

incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

A.V.F

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, para el municipio de Ruiz, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de \$ 137,304,122.00 (ciento treinta y siete millones trescientos cuatro mil ciento veintidós pesos 00/100 m.n.), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$ 131,440,927.00 (ciento treinta y un millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos veintisiete pesos 00/100 m.n.).

W

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de:

\$ 180,593,010.89 (ciento ochenta millones quinientos noventa y tres mil diez pesos 89/100 M.N.)

Lo cual representa un **31.53 %** treinta y uno punto cinco por ciento, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

P.R.A.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SSAC

gr

JSL

J.S.R

Con relación al catastro, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

A.V.V.T

El incremento financiero y porcentual que se propone en la presente iniciativa en comparación con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, no significa ningún aumento en las tarifas; sino principalmente será el resultado de las siguientes estrategias para incrementar los ingresos propios:

- Bancarización de los ingresos propios habilitando más opciones recaudatorias, facilitando a los contribuyentes el pago de impuestos, derechos y servicios; con el fin de paulatinamente eliminar la recepción de efectivo.
- Implementación de un programa de cobro persuasivo mediante cartas invitación.
- Debido al mandato de Autoridad Laboral que obliga a la recontractación de 22 trabajadores quienes desde el año 2014 demandaron al Municipio, se tendrá mayor presencia fiscal invitando a los contribuyentes que adeudan impuesto predial de Ejercicios anteriores a acercarse a pagar y/o celebrar convenios con el Municipio. Esto es, buscamos que se incremente el ingreso propio con el fin de poder cubrir el gasto adicional en el ejercicio 2023 que generará en sueldos y salarios este laudo laboral.
- Desarrollo del Sistema Integral de Padrón único de contribuyentes con el fin de tener mayor control de las obligaciones fiscales (Impuesto Predial,

W

P.R.A.C.

SSAE

J.S.R

[Handwritten signature]

Alcoholes, Funcionamiento de Negocios, Agua Potable, Panteones, Anuncios Espectaculares).

- Revisión del convenio de coordinación de funciones que celebran el Municipio libre de Ruiz, Nayarit y el Gobierno del Estado libre y soberano de Nayarit, publicado en Periódico oficial con fecha 31 de Diciembre de 1983.
- Presentación al Congreso del Proyecto de actualización de las Tablas de Valores Unitarios para uso de suelo y construcciones del Municipio de Ruiz.
- Recuperación del Impuesto al Valor Agregado Acreditado del Organismo Operador de Agua Potable de Ruiz, en los últimos 4 años no se ha gestionado este pago a favor del Municipio.

A.V.F

Con respecto a las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; el estimado para el Ejercicio 2023 de acuerdo a las cifras proporcionadas por ese Poder Legislativo que dignamente usted representa son las que a continuación se plasman en cuadro comparativo:

W

MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT.	INGRESO REAL PROYECTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	PROYECTO LEY DE INGRESOS 2023	DIFERENCIA	%
INGRESOS FEDERALES	\$131,834,439.46	\$163,942,650.56	\$32,108,211.10	24%
PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	\$ 77,753,770.00	\$ 81,840,662.00	\$ 4,086,892.00	5%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	\$ 54,080,669.46	\$ 82,101,988.56	\$ 28,021,319.10	52%
Fondo III.- FAIS.	36,066,168.00	59,034,740.25	22,968,572.25	64%
Fondo IV.- FORTAMUN.	18,014,501.46	23,067,248.31	5,052,746.85	28%

Como se puede apreciar, el incremento sustancial estimado para el ejercicio 2023 se encuentra en los Ingresos Federales con un 24% veinticuatro por ciento, siendo notorio que en las Aportaciones Federales del Ramo 33 el Fondo III (Fondo para la

P.R.A.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SSRE

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

J.S.R

[Handwritten signature]

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) incrementa en el estimado 2023 \$ 22,968,572.25 (Veintidós millones novecientos sesenta y ocho pesos quinientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.).

En conclusión, el objetivo es maximizar la recaudación del marco tributario vigente, pues no se proponen incrementos en las tarifas y cuotas ni se crean nuevas contribuciones; siendo el unico fin de proveer certidumbre para la realización de las actividades económicas, incentivar la inversión y favorecer la trayectoria de recuperación a través de estrategias de simplificación administrativa, cobro coactivo, facilidades y mayores opciones de pago con mejor atención al contribuyente.

A.V.F

Este Ayuntamiento busca, en el ejercicio de sus funciones, obtenerlos recursos financieros que el Municipio requiere y que le permitan el cumplimiento de sus atribuciones, deberes, funciones y servicios que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto por la constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; siendo el desarrollo y bienes tar social los objetivos primordiales en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal de Ruiz, Nayarit; para El Periodo 2021 -2024, así como el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo.

W

Por lo antes expuesto, el H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit somete a la consideración, estudio y valoración del H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

F.R.A.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SSRE

[Handwritten mark]

IJgt

J.S.R

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
RUIZ, NAYARIT; PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Daniel

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; artículo 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el CONAC publicado el 9 de Diciembre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Ruiz, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2023, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

F.N.A.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2023 para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

SE

W

SSNE

Z

JL

I.S.R

JJGT

D.R.A.C

[Signature]

MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$180,593,010.89
Impuestos.	\$7,861,821.00
Impuestos Sobre los Ingresos.	0
Impuestos Sobre el Patrimonio.	\$2,261,821.00
Impuesto Predial.	\$1,016,000.00
Impuesto Predial Rústico.	\$245,821.00
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	\$1,000,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	0
Impuestos al Comercio Exterior.	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0
Impuestos Ecológicos.	0
Accesorios de Impuestos.	0
Otros Impuestos.	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$5,600,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0
Cuotas para la Seguridad Social.	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0

Derecho

A.V.I

W

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

3

SSNE

I.S.R JST

DR.A.C

Contribuciones de Mejoras.	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
Derechos.	\$8,592,510.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	\$691,413.79
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Via Pública.	\$31,590.79
Panteones.	\$100,000.00
Rastro Municipal.	\$150,000.00
Mercados.	\$409,823.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado).	0
Derechos por Prestación de Servicios.	\$3,306,609.37
Registro Civil.	\$910,305.00
Catastro.	\$1.00
Seguridad Pública.	\$433,300.00
Desarrollo Urbano.	0
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros.	\$627,818.00
Licencias de Uso de Suelo.	\$200,000.00
Colocación de Anuncios o Publicidad.	\$150,000.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes.	\$879,297.37
Aseo Público.	\$40,398.00

Derechos

F.V.A

3

W

RS

[Handwritten signature]

SSNE

I.S.R

JJST

P.R.A.C

Acceso a la Información.	\$1.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones.	\$53,334.00
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal.	\$1.00
Parques y Jardines.	\$12,154.00
Otros Derechos.	\$4,594,487.17
Registro al Padrón .	\$30,000.00
OROMAPAS RUIZ.	\$4,418,498.00
Otros Derechos.	\$145,989.17
Accesorios de Derechos.	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
Productos.	\$92,962.00
Productos financieros.	\$25,500.00
Otros Productos.	\$67,462.00
Productos de Capital (Derogado).	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
Aprovechamientos.	\$103,067.00
Multas.	\$64,289.00
Idemnizaciones.	\$1.00
Otros aprovechamientos.	\$38,777.00
Aprovechamientos Patrimoniales.	0
Accesorios de Aprovechamientos.	0

Derechos

F.V.A

✓

W

③

✓

SSRE

J.S.R

JIST

P.R.A.C

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
Otros Ingresos.	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	\$163,942,650.56
Participaciones.	\$81,840,662.00
Fondo General de Participaciones.	\$53,814,383.00

A.V.F

Deuda

7

60

Reso

SSNE

J.S.R

JJGK

D.R.A.C. 5

Fondo de Fomento Municipal.	\$15,813,698.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$1,575,253.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	\$358,932.00
fondo de Compensación.	\$2,294,323.00
Fondo de Compensación sobre el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.	\$85,068.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	\$994,310.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Gasolina y Diesel.	\$1,266,559.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta.	\$4,587,263.00
ISR Enajenaciones.	\$ 1,050,873.00
Impuestos Estatales.	0
Aportaciones .	\$82,101,988.56
Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).	\$59,034,740.25
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios (Fondo IV).	\$23,067,248.31
Convenios.	0
Refrendo Ramo 33.	0
Desarrollo Social Ramo 20.	0
Conagua.	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0
Fondos Distintos de Aportaciones.	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0
Transferencias y Asignaciones.	0

A.V.-F

Declaración

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSRE

R
I.S.R

JJGT

ARAC 6

Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado).	0
Subsidios y Subvenciones.	0
Ayudas Sociales (Derogado).	
Pensiones y Jubilaciones.	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado).	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
Ingresos Derivados de Financiamientos.	0
Endeudamiento Interno.	0
Endeudamiento Externo.	0
Financiamiento Interno.	0

A.V.-5

Desarrollo v.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Ayuntamiento:** El H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos a las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

3

W

SSRE

J.S.R

JJgt

P.R.A.C. 7

✓

IV. Aguas Residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales;

A.U.F.

[Handwritten signature]

V. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

VI. Contribuyente: Persona física p jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

VII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;

VIII. Créditos Fiscales: Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

[Handwritten mark]

IX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SS RE

[Handwritten initials]
I.S.R

JJST

D.R.A.C. 8

recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;

- X. Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XI. Dictamen de factibilidad ambiental;** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios;
- XII. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- XIII. Fracción:** Superficie menor al Metro o metro cuadrado;
- XIV. Horas ordinarias:** Las comprendidas de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas, salvo los días festivos que refiere la Ley Federal del Trabajo y los que por disposición administrativa decreta el H. Ayuntamiento como inhábil;
- XV. Horas extraordinarias:** Aquellas que no estén comprendidas en el supuesto de ordinarias, precisadas en el punto anterior;

A.V.F

Derecho

3

ca

30

SSRE

J.S.R

JJZ

D.R.A.C. 9

Handwritten signature

XVI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

XVII. Infraestructura: Obra pública relativa a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros;

XVIII. Licencia de funcionamiento o Licencia Municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o jurídica a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

XIX. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XX. M2 o m2: Metro (s) cuadrado (s);

XXI. M3 o m3: Metro (s) cúbico (s);

XXII. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

F-V-A

Deuda

2

6

Handwritten signature or mark

SSRE

J.S.R

JJZ

D.R.A.C. 10

XXIII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XXIV. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XXV. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

XXVI. Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

XXVII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XXVIII. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

A.V.-F

Derecho

3

W

+

SSRE

J.S.R

J.Jgt

P.R.A.C 11

XXIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXX. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo y

XXXI. Vivienda de interés social o popular: es aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 (cuatrocientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender a las disposiciones, que según sea el caso, se establezcan en las normas jurídicas y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra

A.V.F

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SSNE

J.S.R

JJgt

D.R.A.S 12

dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos públicos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación, a las determinaciones y autorización de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, o del Organismo que se trate salvo buen cobro; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o el Organismo, el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente o el Tesorero municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas correspondientes a ejercicios anteriores y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

F-V-A

Derecho v.

3

W

SSNE

J.S.R

JJGH

D.R.A.C. 13

[Handwritten mark]

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro. Las licencias, identificación de giro, permisos o registros para giro deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del Ejercicio Fiscal 2023, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

A.V.F

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de actividades, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se cobrará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se cobrará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se cobrará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Derechos

3

Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse estrictamente a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

W

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a

[Handwritten mark]

SSRE

J.S.R

JJgt

P.R.A.C

[Handwritten mark]

las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

A.V.F

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, el daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

D. De la Cruz

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por

W

3

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSRE

J.S.R

J. Jgt

D.R.A.C.

el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 10.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

Desidero v.
I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de esta en los términos de esta ley;

3
III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

Org
V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer,

[Handwritten mark]

los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 11.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

A-V-f

Artículo 12.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

[Handwritten signature]

Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales.

El Procedimiento administrativo de ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Artículo 13.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos, se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas y recargos y los

W

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSRE

J.S.R

JJGK

P.R.A.C.

índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO.
IMPUESTOS.**

**CAPITULO PRIMERO
IMPUESTO PREDIAL.**

Artículo 14.- El Impuesto Predial se causará anualmente y se cobrará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo con lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad rústica: las distintas modalidades de tenencia de la tierra ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, 3.5 al millar.
- b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente causarán y pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

[Handwritten mark]

A.V.F.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

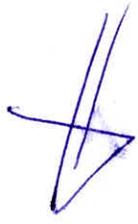
[Handwritten mark]

SSRE

[Handwritten mark]
J.S.R

J.J.F

P.R.A.C.



ESPECIFICACIÓN	TARIFA EN UMA VIGENTE
1. Menos de diez hectáreas.	1.65
2. De diez y hasta veintinueve hectáreas.	4.91
3. De treinta y hasta cuarenta y nueve hectáreas.	7.30
4. De cincuenta hectáreas en adelante.	13.00

A-V-f

Una vez valuados los predios, pagarán conforme al inciso a) de este Artículo.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 1.65 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

II. Propiedad urbana y suburbana;

a) Los predios construidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, la base del impuesto será el cien por ciento de dicho valor y se le aplicará al mismo la tasa del 3.5 al millar.

b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral la cantidad de 0.41 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre este el 15% al millar.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

SSRE

J
J.S.R

J Jg

W
D.R.A.C

[Handwritten mark]

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma bimestral la cantidad de 0.82 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III. Cementerios: Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 15.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de **4.67 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**.

Decreto

A.V.F.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 16.- El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto de entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial. El adquirente es el sujeto obligado a pagar el impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles será menor a la cantidad de 7.12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

7

W

[Handwritten mark]

F.R.A.C.

SSRC

JR

J.S.R

JJ&T

[Handwritten mark]

Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá a la base gravable determinada una cantidad equivalente al 40% siempre y cuando sea adquirida por persona física. Asimismo, se estipula que se contará con un mes para la realización del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tomando como base la fecha de elaboración de la escritura; de no presentarse en dicho plazo se cobrarán los respectivos recargos, actualizaciones y demás accesorios que se deriven; conforme lo establece el artículo 44 de La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit.

A.V.F

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de **\$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

Donación

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nula propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de **\$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

3

[Handwritten mark]

SSRE

I.S.R

TJGT

D.R.A.C. G

[Handwritten mark]

TÍTULO TERCERO.

DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

SERVICIOS CATASTRALES.

Artículo 17.- Los derechos por los servicios correspondientes a catastro municipal se cobrarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

A-V-f

I. Servicios y trámites catastrales:

**Tarifa en UMA
vigente**

a) Expedición de constancias de no adeudo predial. 0.78

Duenda

CAPÍTULO SEGUNDO.

**POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA
INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER
PUBLICITARIO.**

Artículo 18.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo temporal y refrendo anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la tesorería municipal para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán de acuerdo a las tarifas anuales que enseguida se señalan.

3

[Handwritten mark]

ce

R

J.S.R

J.S.R

2055

P.R.A.C.



La tarifa será anual: para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por metro cuadrado (m2); cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

ANUNCIOS

**Tarifa en UMA
vigente.**

I. Anuncios fijos:

a) Cartelera por m2	1.81
b) Electrónicos por m2	4.74
c) Rotulados con iluminación m2	0.79
d) Rotulado sin iluminación m2	0.79
e) Gabinete con iluminación por m2	2.42
f) Gabinete sin iluminación por m2	2.37
g) Espectacular con iluminación m2	4.84
h) Espectacular sin iluminación m2	3.63
i) Bancas y cobertizos publicitarios	2.38

A.V.C.F

Declaración

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

a) En el exterior del vehículo.	2.45
b) En el interior de la unidad.	1.65

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido:

8.12

3

Handwritten mark

Handwritten mark

SSRE

J.S.R

J.S.R

DR.A.C

ANUNCIOS

**Tarifa en UMA
vigente.**

**IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública,
por espectáculo y/o evento.**

0.82

No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos en comercios ambulantes, siempre y cuando su área no sea mayor a un metro cuadrado y se instalen única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada y religiosa, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar directamente sus negocios.

Derechos

CAPÍTULO TERCERO.

**LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN
GENERAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN
CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Artículo 19.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

→

30

R

SSRC

J.S.R

J.J.20

[Handwritten mark]

A-V-f

D.R.A.C

I. Por otorgamiento y refrendo de licencias de funcionamiento:

Licencias	Tarifa en UMA vigente.
a) Centro nocturno.	24.41
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	17.85
c) Bar.	24.37
d) Restaurante bar.	24.38
e) Discoteca.	30.97
f) Salón de fiestas.	20.31
g) Depósito de vinos, licores y bebidas alcohólicas.	16.25
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	32.49
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	32.49
 j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con venta de cerveza o vinos y licores con superficie mayor a 200 m2.	32.49
k) Mini Súper, abarrotes, tendejones y similares con venta únicamente de cerveza con superficie mayor a 200 m2.	16.25
l) Servibar.	32.40
m) Depósito de cerveza.	24.37
n) Productor de alcohol potable en envase cerrado.	32.49
 o) Productor de bebidas alcohólicas.	32.49
p) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	16.25
q) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 m2.	24.37
r) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	81.25

A V - f

SSRC

JL

J.S.R

JJgt

D.R.A.C. W

[Handwritten mark]

II. Permisos eventuales (costo por día):

Permiso	Tarifa en UMA vigente.
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	6.50
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	10.56
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	12.20
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	16.25

A.V.F

Las asociaciones, clubes así como autoridades Auxiliares que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

[Handwritten mark]

III. Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes. Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo con las circunstancias y características del giro comercial, tomando siempre en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, la opinión pública del área circunvecina, así como las disposiciones y acuerdos que emitan las Autoridades Sanitarias y de Gobierno como medidas de prevención, mitigación y combate de la emergencia sanitaria por el virus sars cov2-covid19 en la Entidad; para lo cual se podrá otorgar una licencia por tiempo extraordinario que se sujetará al pago diario aplicando el siguiente porcentaje sobre el valor de la licencia de funcionamiento del solicitante:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

R

SS RC

I.S.R

JJGT

P.R.A.C

[Handwritten mark]

Permiso	Porcentaje
a) Por la primera hora.	20%
b) Por la segunda hora.	30%
c) Por la tercera hora.	40%
d) Por la cuarta hora.	50%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se cobrará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

[Handwritten mark]

V. Por anuencia por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal a efecto realice en trámite ante la autoridad correspondiente.

VI. Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicio o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener de la Tesorería Municipal previamente anuencia y permiso correspondientes por evento; pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento conforme a la tarifa expresada en Unidad de medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación :

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSNE

[Handwritten mark]

J.S.R

JJGK

[Handwritten mark]
D.R.-A.C.

[Handwritten mark]

PERMISO

**Tarifa en UMA
vigente.**

Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento:

a) Hasta 100 personas.	5.72
b) Más de 100 y hasta 600 personas.	14.19
c) Más de 600 personas.	90.84

A-V-F

Artículo 20.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo con su giro, tomando como base el cálculo del 60% de la tarifa establecida en el artículo 19 de esta Ley.

Derechos

**CAPÍTULO CUARTO.
IMPACTO AMBIENTAL.**

Artículo 21.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

3

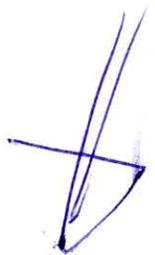
[Handwritten mark]

SSA

R

J.S.R
JJG

D.R.A.C. C



CONCEPTO	Tarifa en UMA vigente
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental;	40.63
II. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general.	81.25
b) En su modalidad intermedia.	48.72
III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:	
a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones y casas de huéspedes.	4.11
b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado y engrasados automotrices.	13.00
c) Salones de fiesta y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloqueras, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, huesarios y chatarrerías, pollerías (asados y rastros).	13.00
d) Empresas generadoras de residuos sólidos.	40.63

A. J. F.

Director

M

**CAPÍTULO QUINTO.
SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Artículo 22.- Por los servicios de inspección y dictaminación de Protección Civil que efectúe en los términos de la legislación correspondiente, pagarán conforme a la

30

SSAC

J

JJgt

J.S.R

D.R.A.C



tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Tarifa en UMA Vigente.
a) Microempresas.	4.05
b) Medianas empresas.	13.00
c) Grandes empresas.	40.63
d) Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional).	13.00
e) Estancias infantiles y guarderías:	0.00
1.- Hasta con 30 niños.	4.01
2.- Hasta con 60 niños.	13.26
3.- De 60 niños en adelante.	25.21
f) Instituciones de Educación Básica Privada.	0.00
1.- Hasta con 100 alumnos.	13.00
2.- Más de 100 alumnos.	25.21
g) Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas.	0.00
1.- Media superior, hasta con 100 alumnos.	13.00
2.- Media superior, más de 100 alumnos.	25.21
3.- Superior, hasta con 200 alumnos.	13.00
4.- Superior, más de 200 alumnos.	25.21

A.V.-f

Docentes

M

Ref

R

5522

JJ24

J.S.R

GU
D.R.A.C.

[Handwritten mark]

Concepto	Tarifa en UMA Vigente.
h) Circos.	13.00
i) Atracciones: 1. Juegos mecánicos que se instalan en colonias en fiestas patronales, plazas y poblados.	13.00
j) Palenque de gallos por evento.	13.00
k) Dictamen técnico estructural, hasta 200 m2.	13.00
l) Dictamen técnico estructural, de 200.1 m2 a 500 m2.	13.00
m) Dictamen técnico estructural, de 500.1m2 en adelante.	13.00

Derechos

A-V-F

CAPÍTULO SEXTO.

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios públicos, espectáculos o similares, pagarán los derechos correspondientes por servicios de recolección de basura, desechos sólidos por evento, pagando anticipado por mes o año a la Tesorería Municipal, conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

[Handwritten marks]

D.R.A.C.

SSNC

[Handwritten mark]

J.J.G.

J.S.R

CONCEPTO	Tarifa en UMA vigente.
I.- Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del ayuntamiento, por cada metro cúbico.	0.37
II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los tres días después de notificados, cubrirán por cada m3 de basura o desecho la cantidad de	0.39
III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada flete:	1.77
IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuo sólido.	0.90
V.- Por limpieza posterior a la realización de eventos que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiera la intervención del personal de aseo público, estará obligado a pagar	5.85
VI.- Por depósitos de desechos orgánicos e inorgánicos no contaminantes en el relleno sanitario municipal, por cada metro cúbico.	0.72
VII.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza en vehículos municipales, con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a este prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases	

A.V.F

Desechos

W

SSNE

Jr

JJGt

J.S.R

D.R.A.C.



que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SEPTIMO.
RASTRO MUNICIPAL.**

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

A-V-T

Double

Tipo de Animal	Tarifa en UMA vigente.
a) Vacuno.	0.82
b) Ternera.	0.41
c) Porcino.	0.41

M

Tipo de Animal	Tarifa en UMA vigente.
d) Ovicaprino.	0.41
e) Lechones.	0.41
f) Aves.	0.41

En las horas extraordinarias o fuera de los días y horario laboral ordinario la tarifa se aplicará doble.

I. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno.	0.41
b) Porcino	0.41

W

ES

SSNE

JK

JJGT

J.S.R

D.R.A.C

[Handwritten mark]

II. Cuota diaria por manutención por cada cabeza de ganado.

0.41

**CAPÍTULO OCTAVO.
SEGURIDAD PÚBLICA.**

Artículo 25.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública cuando medie solicitud, se cobrarán por cada ocho horas y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

A.V.F

1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones brutos, y

2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal de Ruiz; Nayarit, se sumará el viático autorizado que será de 1.61 UMAs.

[Handwritten signature]

En todo caso el importe correspondiente deberá pagarse anticipadamente a la prestación del servicio en la Tesorería Municipal y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros cinco días del mes de que se trate.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSRE

[Handwritten mark]

JJG+

J.S.R

P.R.A.C

[Handwritten mark]

CAPÍTULO NOVENO.
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN
GENERAL PARA URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y OTRAS
CONSTRUCCIONES.

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se estipula en este artículo.

A. J. J. J.

I. Relativo a la urbanización.

Derechos
a) Emitir licencia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de acuerdo con las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la siguiente clasificación:

USO/DESTINO	Tarifa en UMA vigente por cada 1000 m2.
1.- Aprovechamiento de recursos naturales.	0.41
2.- Turístico.	0.82
3.- Habitacional.	1.61
4.- Comercial.	1.63
5.- Servicios.	1.63
6.- Industrial y agroindustrial.	0.80
7.- Equipamiento.	0.80
8.- Infraestructura.	0.80

W

Derechos

3

30

R

3255

J.J.G.X

J.S.R

P.R.A.C

[Handwritten mark]

Si la tarifa se tramita y paga de forma extemporánea la tarifa aplicable será por el equivalente al 300% del importe señalado en el cuadro anterior.

b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente, se cobrará conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la siguiente clasificación:

A V-T

SUPERFICIE	Tarifa en UMA vigente.
1.- Hasta 10,000 M2 (metros cuadrados).	65.04
2.- Hasta 20,000 M2 (Metros cuadrados).	48.72
3.- Más de 20,000 M2 (metros cuadrados).	32.52

Derecho

c) Por revisión y autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente se cobrará conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la siguiente clasificación:

SUPERFICIE	Tarifa en UMA vigente.
1.- Por cada 10,000 M2 (metros cuadrados).	24.41

[Handwritten mark]

d) Por revisión y emitir en caso de proceder la autorización para la urbanización de acuerdo con el uso o destino de suelo se cobrará conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) con base en la siguiente clasificación:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSAE

SR

JJGA

J.S.R

D.R.A-C

[Handwritten mark]

Uso / destino	Tarifa en UMA vigente por cada 1,000 m2 o fracción.
1.- Aprovechamientos de recursos naturales.	4.05
2.- Turísticos.	8.12
3.- Habitacional.	16.25
4.- Comercial.	16.25
5.- Servicios.	16.25
6.- Industrial.	8.12
7.-Equipamiento.	8.12
8.-Infraestructura.	8.12

A.V.T

e) Por autorizar la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente, se cobrará conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) con base en la siguiente clasificación:

Derechos

Uso / destino	Tarifa en UMA vigente por cada lote o fracción.
1.- Aprovechamientos de recursos naturales.	0.41
2.- Turísticos.	0.82
3.- Habitacional.	0.82
4.- Servicios.	0.82
5.- Industrial.	0.82
6.-Equipamiento.	0.82
7.-Infraestructura.	0.79

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SR

SSRE

JJGd

J.S.R P.R.A.C. W

[Handwritten mark]

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

f) Por emitir la autorización para el movimiento de tierras, previos a la urbanización y previo dictamen de la Dependencia facultada se cobrará conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA):

A.V.T

Medida de pago	Tarifa en UMA vigente.
Por cada 1.00 metro cúbico.	0.17

g) Por emitir autorizaciones para compactaciones en general, pavimentos para estacionamientos y accesos, cualquiera que sea el uso o destino se cobrará conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA):

[Handwritten mark]

Medida de pago	Tarifa en UMA vigente
Por cada metro cuadrado.	0.04

h) Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial o aérea se cobrará la tarifa expresada en Unidades de Medida y Actualización por 8.16 UMAs.

[Handwritten mark]

i) Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 2 % sobre el monto total del presupuesto de la obra que valide la Dependencia facultada, con base al proyecto definitivo autorizado.

[Handwritten mark]

SSRE

[Handwritten mark]

JIGH

J.S.R

P.R.A.C. G



j) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes y por solicitar y llevar a cabo la Entrega-Recepción del fraccionamiento correspondiente, no se generará cargo alguno.

II. Relativo a la Edificación.

a) Por emitir la licencia de uso de suelo se cobrará conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

Uso /Destino	Tarifa en UMA vigente.
1.- Aprovechamiento de recursos naturales, por cada 1,000.00 m2.	4.11
2.- Turístico, por cada 1,000.00 m2.	8.16
3.- Habitacional, por unidades de vivienda:	
a) Hasta 105.00 m2.	4.06
b) Hasta 200.00 m2.	5.71
c) Hasta 300.00 m2.	7.30
d) Más de 300 m2.	9.75
4.- Comercial por cada 65 m2 de acuerdo con la superficie del suelo a construir.	8.16
5.- Servicios por cada 65 m2 de acuerdo con la superficie del suelo a construir.	8.16
6.- Industrial por cada 600 m2.	8.16
7.- Equipamiento.	4.05
8.- Infraestructura.	4.05

A.V.T

Derecho

2

30

W

b) Por emitir la licencia de uso de suelo para las edificaciones generadas como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el

SSRE

J

JJG

J.S.R

F.R.A.C.

coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible, de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece, el pago de los derechos correspondientes se cobrará conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

Uso/Destino	Por cada m2	
	Tarifa en UMA vigente	
	C.O.S	C.U.S
1.- Aprovechamiento de recursos naturales	12.20	12.20
2.- Turístico	12.20	12.20
3.- Habitacional	2.45	2.45
4.- Comercial	4.75	4.75
5.- Servicios	4.75	4.75
6.- Industrial	4.05	4.05
7.- Equipamiento	4.05	8.12
8.- Infraestructura	4.05	8.12

A V - I

Daniel

c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente, se cobrará conforme a tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA):

M

Superficie	Tarifa en UMA vigente
Por cada 1.00 m2 o fracción	0.04

W

d) Por emitir la licencia de construcción se cobrará conforme a tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo con la siguiente clasificación:

RF

SSRC

SR

JJGT

J.S.R DR.A.C

Uso o Destino

**Tarifa en UMA
vigente**

1.- Turístico, por cada unidad	0.82
2.- Habitacional	
a) Autoconstrucción para las obras que se ubiquen en colonias populares hasta 75 m2 previa verificación del Ayuntamiento.	0.00
b) Habitacional "financiamiento institucional"	0.08
c) Habitacional de 10 a 60 m2	0.16
d) Habitacional de 61 a 200 m2	0.32
e) Habitacional de 201 m2 en adelante	0.49
3.- Comercial	0.82
4.- Servicios	0.82
5.- Industrial y agroindustrial	0.49
6.- Industrial y agroindustrial con cubierta ligera o estructura metálica o similar.	0.25
7.- Equipamiento	4.06
8.- Infraestructura	4.06
9.- Comercio y servicios con cubierta ligera de estructura metálica.	0.25

A.V.F

G

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación se cobrará conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

JJ24

SSRE

J.S.R DR.A.C

Uso/Destino	Tarifa en UMA vigente
1.- Bardeo predio rústico por metro lineal	0.08
2.- Bardeo predio urbano por metro lineal	0.17
3.-Remodelación de fachada para cualquier tipo de uso o destino de suelo, por metro lineal	0.41
4.-Remodelación en general para uso habitacional por metro cuadrado.	0.17
5.-Remodelación en general para uso comercial o de servicios por metro cuadrado.	0.25
6.-Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (patios, terrazas y cocheras) por m2.	0.08
7.-Por construcción de albercas, por m3 de capacidad.	1.22
8.-Para construcción de áreas deportivas privadas en general, por m2.	0.05
9.- Para demoliciones en general, por m2.	0.09
10.-Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por cada uno.	8.12
11.-Por construcción de aljibes, cisternas o similares independientes del uso por m3 de capacidad.	0.41
12.-Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados y pisos, exclusivamente para usos comercial y de servicios por metro cuadrado.	0.17

A-V-J

W

f) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada para la ejecución de las obras, de acuerdo con el criterio constructivo que establezca la Dependencia facultada así lo requieran se cobrará

Disuelto v.

SSRE

JR

JJGK

J.S.R

D.R.A.C.

[Handwritten mark]

conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

Superficie	Tarifa en UMA vigente
1.- Por cada 1.00 M2 o fracción	0.08
2.- Por cada 1.00 metro lineal o fracción.	0.04

A. J. F.

g) Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de Construcción	Porcentaje de su importe actualizado
1.- Para las obras que presentan un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización;	20 %
2.- Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización, y	30 %
3.- Por los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado.	100 %

Dirección

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

W

Para los casos señalados en los sub incisos 1 y 2 el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de la urbanización o edificación durante un plazo de 60 días naturales, no será necesario el pago cuando

D.R.A.C.

32055

[Handwritten mark]

JJG+

J.S.R

[Handwritten mark]

haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no ejecutado.

El refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que signifique una superficie mayor a la autorizada y reportada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, así como cumplir con las normas que por su género arquitectónico le correspondan.

A-V-T

i) El alineamiento y designación de números oficiales se cobrará conforme a las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a la siguiente clasificación:

Derechos

1.- Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo;

Tipo de construcción.	Tarifa en UMA vigente por dígito asignado.
a) Turístico.	1.22
b) Habitacional por autoconstrucción.	0.00
c) Habitacional en general.	0.82
d) Comercial.	1.63
e) Servicios.	1.63
f) Industrial y Agroindustrial.	0.82
g) Equipamiento.	0.00

W

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSNC

[Handwritten mark]

JJG+

J.S.R P.R.A.C.

[Handwritten mark]

h) Infraestructura. 0.00

2.- Designación de número oficial por construcción, uso o destino de suelo.

Tipo de construcción.	Tarifa en UMA vigente por dígito asignado.
1. Turístico.	1.22
2. Habitacional por autoconstrucción.	0.00
3. Habitacional en general.	0.82
4. Comercial.	1.63
5. Servicios.	1.63
6. Industrial y Agroindustrial.	0.82

A.V.F

j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a los siguientes tipos de usos;

Uso /Destino	Tarifa en UMA vigente por cada lote o fracción
1.- Aprovechamiento de recursos naturales.	4.06
2.- Turístico.	12.19
3.- Habitacional:	
a) Hasta 105.00 m2.	3.25
b) Hasta 200.00 m2.	4.88
c) Hasta 300.00 m2.	6.50
d) Más de 300.00 m2.	8.12
4.- Comercial.	16.25
5.- Servicios.	16.25
6.- Industrial y agroindustrial.	12.19

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

W

SSNE

[Handwritten mark]

5024

J.S.R

D.R.A.C

k) Para la regularización de las obras de urbanización y/o edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea;

l) Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a;

1.- Por la validación de dictamen de seguridad estructural por metro cuadrado;

Uso/Destino	Tarifa en UMA vigente por m2
1. Turístico	0.25
2. Habitacional por autoconstrucción	0.08
3. Comercial	0.16
4. Servicios	0.17
5. Industrial y agroindustrial	0.25
6. Equipamiento	0.09

2.- Por dictamen de ocupación de terreno por construcción se cobrará la tarifa expresadas en Unidad de Medida y Actualización 0.25 UMA.

Las cuotas de peritajes no especificados anteriormente a solicitud de particulares se cobrarán de acuerdo a sus similares.

m) La inscripción y la reinscripción de peritos de cualquier modalidad o clasificación ante la Dependencia facultada, se hará conforme al pago de los siguientes derechos.

J.S.A. P.R.A.C.

J.J.G.

R

SSAE

A-U-F

[Handwritten mark]

Concepto	Tarifa en UMA vigente.
1.- Inscripción única.	24.37
2.- Reinscripción o refrendo anual.	24.37

n) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1.- Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

A-V-f

Concepto	Tarifa en UMA vigente.
1. Turístico.	3.25
2. Habitacional:	
Hasta 105.00 m2.	2.44
Hasta 200.00 m2.	3.25
Hasta 300.00 m2.	4.06
Más de 300.00 m2.	4.89
3. Comercial.	7.31
4. Servicios.	7.31
5. Industrial y agroindustrial.	7.31
6. Equipamiento.	3.25

Derechos

o) Por autorización y/o permiso de tala de árboles independiente de la variedad de los mismos y de acuerdo con la factibilidad; el pago correspondiente por unidad será de 1.63 Unidades de Medida y Actualización; se exceptúa el pago en caso de que represente un riesgo para la ciudadanía o sus bienes, con dictamen previo del área de Protección Civil;

W

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSOC

[Handwritten mark]

JJG

J.S.R

P.R.A.C.

[Handwritten mark]

p) Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado o fracción se cobrarán las tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización :

Concepto	Tarifa en UMA vigente.
1.- Terracería.	0.82
2.-Empedrado.	0.82
3.-Asfalto.	0.82
4.-Concreto.	1.63

A.V.T

La reposición de terracería, empedrado, asfalto y concreto, que deba hacerse, en todo caso la hará el Ayuntamiento con cargo al usuario.

q) Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente por metro cuadrado 0.41 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Derecho

En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

CAPÍTULO DÉCIMO.

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO.

Artículo 27.- Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas en tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

3

BA

SSRE

JR

JJgt

J.S.R

P.R.A.C. W

[Handwritten mark]

Concepto	Tarifa en UMA vigente.
Habitacional, por unidad de vivienda.	
a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda.	4.86
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda.	6.50
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda.	8.03
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.	10.04
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda.	11.74
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda.	13.00
Comercial, Industrial y Otros	
a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m2.	4.86
b) Industria, por cada 1000 m2.	8.93
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m2.	8.93
d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m2.	2.45
e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m2.	3.65

A.V.-I

Derecho

Quedan exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m2, previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

W

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

3

SSRE

R

JJGT

J.S.R

F.R.A.C

[Handwritten mark]

Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del municipio de Ruiz se expedirán exentas de pago.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

REGISTRO CIVIL.

Artículo 28.- Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se pagará conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

A-V-1

I. Matrimonios:

Tarifa en UMA vigente.

- a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias. 2.45
- b) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias. 4.91
- Derechos* c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias. 9.36
- d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias. 13.81
- e) Por cada anotación marginal de legitimación. 1.65
- f) Por constancia de matrimonio. 1.65
- g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero. 4.91
- h) Solicitud de matrimonio. 1.65
- i) Por anotación de cambio de régimen. 1.65

Derechos

3

BO

SSNE

SC

5121

J.S.R

P.R.A.C. CO

[Handwritten mark]

II. Divorcios:

Tarifa en UMA vigente.

a) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en horas ordinarias.	8.16
b) Por cada acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en horas ordinarias extraordinarias.	16.26
c) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	18.71
d) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	3.65
e) Registro de divorcio en libros de Registro Civil por Sentencia Ejecutoria.	13.81
f) Forma para asentar el divorcio.	2.45
g) Por solicitud de divorcio.	4.06

A.V.F

III. Ratificación de firmas.

Tarifa en UMA vigente.

a) En la oficina del Registro Civil en horas ordinarias.	0.80
b) En la oficina en horas extraordinarias.	1.65
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil.	0.80

[Handwritten signature]

IV. Nacimientos y Reconocimientos.

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	EXENTO
b) Reconocimiento y expedición de acta por primera vez, en horas ordinarias:	EXENTO
c) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias.	1.25

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSRE

STGT

51
J.S.R

[Handwritten mark]
P.R.A.C.

**Tarifa en UMA
vigente.**

- d) Por servicio reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias: 1.25
- e) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias: 1.65
- f) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias: 1.65
- g) Gastos de traslado para el registro de nacimiento, fuera de la oficina, en horas extraordinarias: 5.42
- h) Por servicio en horas extraordinarias fuera de la oficina: 4.40

A-V-f

V. Servicios diversos:

- a) Por actas de reconocimiento de mayor de edad. 1.65
- b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia. 1.65
- c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico). 0.82
- d) Por duplicado de constancia del Registro Civil 0.82
- e) Por acta de defunción. 1.22
- f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez. Exento
- g) Por acta de adopción, a partir de la segunda acta. 2.45
- h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana. 3.25
- i) Cambio de Identidad de Género y reasignación de nombre. 7.36

VI.- Por copia certificada. 0.82

SSAC

SR

JJAT

J.S.R

P.R.A.C. W

[Handwritten mark]

Tarifa en UMA vigente.

VII.- Rectificación no substancial de actas del Registro Civil, por vía administrativa.	2.45
VIII.- Localización de datos en libros y archivos del Registro Civil.	0.82

A.V.F

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme las cuotas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Servicios

Tarifa en UMA Vigente.

a) Por cada constancia para trámite de pasaporte	0.42
b) Por cada constancia de dependencia económica.	0.42
c) Por cada certificación de firmas, como máximo dos.	0.42
d) Por cada firma excedente.	0.42
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.	0.82
f) Por constancia y certificación de residencia, no residencia y concubinato.	0.77

W

P.R.A.C

SSRE

JR

J.S.R

J.S.R

Servicios	Tarifa en UMA Vigente.
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	1.22
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos en el panteón municipal.	1.22
i) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales.	1.22
j) Por permiso para el traslado de cadáveres a lugar distinto fuera del Municipio, previa autorización de la autoridad correspondiente.	1.65
k) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	0.82
l) Por constancia de buena conducta y de conocimiento	0.82
m) Certificación de fojas de secretaría.	0.84
n) Inspección y dictámenes de Protección Civil.	
1.- Estancias infantiles o Guarderías.	
Hasta con 30 niños.	8.02
De 31 niños en adelante.	10.69
2.- Instituciones de nivel medio superior.	
Hasta con 30 alumnos.	13.37
De 31 alumnos en adelante.	16.04

A.V.I

SSRC

R

SSRC

W

P.R.A.C.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud para la obtención de información pública en los términos de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Nayarit, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas expresadas en Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA):

TIPO	Tarifa en UMA vigente.
I. Por consulta física de expediente.	Exento
II. Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas	Exento
a) de 21 hojas simples en adelante, por cada copia	0.01
III. Por copia certificada.	0.01
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	0.01
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	Exento
b) En medios magnéticos denominados discos compactos	0.06

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.

UNIDADES DEPORTIVAS.

Artículo 31.- Los servicios prestados por las unidades deportivas dependientes del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; se pagarán conforme a lo siguiente:

[Handwritten signature]

A.V.T

[Handwritten signature]

W

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ssae

[Handwritten mark]

JJGK

J.S.R P.R.A.C.

I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas sin fines de lucro, serán gratuitas; en caso contrario, se cobrará el 10% sobre los ingresos obtenidos por cada evento realizado.

II. Por el uso de los espacios (baldas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo por metro cuadrado de 1.30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO DECIMO QUINTO.
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN
TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL.

Artículo 32.- Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se registrarán por las siguientes cuotas:

- a) Los locatarios en los mercados municipales, pagarán mensualmente por puesto 2.45 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente 1.65 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales de los mercados deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes;

El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en este artículo, serán fijadas en los contratos respectivos por el Tesorero Municipal, con la intervención del Síndico Municipal.

J.S.R

P.R.A.C.

W

A.V.T

7

A. Carmona

M

30

SSRE

R

J.S.R

c) En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Tesorería Municipal por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios será de 32.88 Unidades de Medida y Actualización vigente.

d) El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, no especificados en este artículo, serán fijados en los convenios que celebren con la Tesorería Municipal;

e) Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas y verbenas, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización de la Tesorería Municipal pagarán diariamente por m2 la cantidad de 1.65 Unidades de Medida y Actualización vigente.

f) Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el Ayuntamiento conforme a las cuotas expresadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CLASIFICACIÓN

**Tarifa en UMA
vigente.**

- | | |
|--|------|
| 1. Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día | 0.08 |
| 2. Por autorización de puestos para ventas en vía pública, previamente autorizados por el Ayuntamiento, por cada día y por metro lineal: | 0.18 |
| 3. Ambulantaje en vehículos automotrices, por cada día | 0.18 |

[Handwritten mark]

A.V.-T

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SSRE

[Handwritten mark]

TJGT

J.S.R

W

P.R.A.C.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.
PANTEONES.**

Artículo 33.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, como máximo 9 metros cuadrados se causarán conforme a las cuotas expresadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

TIPO DE ZONA	Tarifa en UMA vigente.
I. A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado.	1.65
II. Temporal a 6 años en la cabecera municipal por metro cuadrado	0.83
III.- Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o arrendamiento se pagará anualmente, por metro cuadrado de fosa:	

CLASIFICACIÓN	Tarifa en UMA vigente.
a) En la cabecera municipal:	0.08
b) En las delegaciones:	0.17
c) En las agencias:	0.14
IV.- Por derecho a inhumación de cadáver	0.83
V.- Por derecho a exhumación de cadáver	2.05

Artículo 34.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos o gavetas se pagará con base en las siguientes tarifas expresadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

:

+

A-V-F

Cabeza

3

B

SSRC

R

JJgt

D.R.A.C. W

[Handwritten mark]

Tipo de construcción:

**Tarifa en UMA
vigente.**

I. Por permiso de construcción de cada gaveta ademada;	
a) Mármol o granito.	0.82
b) Por permiso de construcción de mausoleo o cripta monumental.	0.82
c) Por instalación de monumentos o capillas de mármol o granito.	0.82

A.V.F

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho, y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.

POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 35.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública y con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas, se deberán pagar las siguientes tarifas diarias expresadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

P.R.A.C. W

J.S.R

J.S.R

R

SSRE

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**Tarifa en
UMA vigente.**

I. Casetas telefónicas, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

- a) En primer cuadro. 0.03
- b) Fuera del primer cuadro. 0.02
- c) En zona periférica. 0.01

A.V.F

II. Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal:

a) Redes subterráneas:

- 1.- Telefonía. 0.02
- 2.- Transmisión de datos. 0.02
- 3.- Transmisión de señales de televisión por cable. 0.02
- 4.- Distribución de gas y gasolina. 0.02
- 5.- Energía eléctrica. 0.02

b) Redes superficiales o aéreas.

- 1.- Telefonía. 0.02
- 2.- Transmisión de datos. 0.02
- 3.- Transmisión de señales de televisión por cable. 0.02
- 4.- Conducción de energía eléctrica. 0.02

III. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente, por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal: 0.03 UMAs.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SSRE

[Handwritten mark]

JJ21

J.S.R

P.R.A.C. W

IV.- Cuota mensual por m2 para estacionarse en lugares exclusivos para carga y descarga, excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado para el servicio público: 0.57 UMAs.

V.- Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado: 0.04 UMAs.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO.
USO DE PISO.**

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública pagarán anualmente su identificación de giro con base a la siguiente clasificación:

Clave	Descripción de Giro	Tarifa en UMA vigente.
I	Auto lavado, comercializadora de mariscos, joyería, venta de materiales para construcción, venta de muebles, línea blanca y electrodomésticos, salón de eventos, taller eléctrico y mecánico, venta de pinturas, venta de celulares, consultorio dental, ferretería y tlapalería, guarderías, planta purificadora de agua, venta de motos y refacciones, elaboración y venta de hielo, taller laminado y pintura.	1.09
II	Depósito de cerveza y licorerías.	1.09
III	Restaurantes, bares y antros.	1.09

SSAE

[Handwritten mark]

Clave	Descripción de Giro	Tarifa en UMA vigente.
IV	Funeraria, servicios de asesoría legal y contable laboratorio clínico, gasolineras.	1.09
V	Servicios notariales y venta de gas LP.	1.09
VI	Central de autobuses, agencia de bebidas embotelladas y centro de distribución de bebidas alcohólicas.	1.09
VII	Tienda de autoservicio, supermercados y cadenas comerciales.	1.09
VIII	Instituciones privadas de educación media y superior y tiendas de conveniencia.	1.09
IX	Bancos, cajas de ahorro y empresas de servicios financieros.	1.09
X	Billar, video juegos, taquerías, venta de periódico y revistas.	1.09
XI	Cualquier actividad comercial no descrita en los conceptos anteriores.	1.09
XII	Cualquier prestación de servicios no considerados en los conceptos anteriores.	1.09

A.V.F

[Handwritten mark]

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO.
DERECHOS DE AGUA.**

Artículo 37.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje y otros servicios, se causan mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

32055

[Handwritten mark]

5594

J.S.R

P.R.A.C. W

[Handwritten mark]

I. Organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ruiz, Nayarit.

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de 0.35 Unidades de Medida y Actualización, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

A. V. T

Tipo de Usuario o Servicio.	Tarifa en UMA vigente.
Doméstica.	0.81
Comercial.	1.11
Restaurant.	4.13
Tortillería.	3.33
Hoteles.	8.95
Lavado de autos.	9.86
Gasolinera.	4.94
Cantinas.	2.71
Casas de Asignación.	8.89
Instituciones médicas del orden nacional.	7.99
Instituciones médicas del orden estatal.	3.81

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Ssa r

[Handwritten mark]

J. J. 197

I.S.R

P.R.A.C. W

Tipo de Usuario o Servicio.

**Tarifa en UMA
vigente.**

Escuelas.	0.78
Rastro Municipal.	9.78
Edificios públicos.	1.11
Jardines municipales.	0.99
Panteón municipal.	5.91
Casetas de policía.	0.74
Lote baldío con toma.	0.43
Casa sola (deshabitada).	0.43
Panadería.	3.33
Lavandería.	4.83
Tiendas de autoservicio con más de un giro comercial (agua).	21.15
Tiendas de autoservicio con más de un giro comercial (drenaje).	8.22
Contrato servicio de agua potable (doméstico).	4.78
Contrato servicio de agua potable (comercial).	6.17
Contrato de servicio alcantarillado (doméstico).	5.97
Contrato de servicio alcantarillado (comercial).	8.64
Cambio de propietario.	1.20

A - V - I

SSRE

J.S.R

J.S.R 64

P.R.A.C. W



Tipo de Usuario o Servicio.	Tarifa en UMA vigente.
Doméstica Tercera Edad	0.42
Cuota de alcantarillado.	0.42
Constancia de no adeudo.	0.61
Multa por conectarse sin autorización.	De 1.80 a 6.17
Reconexiones Agua Potable y/o Alcantarillado.	2.46
Tarifa Habitantes Vado San Pedro.	0.42
Tiendas de conveniencia.	3.12

A-U-F

Tratándose de la reparación de fugas particulares, se cobrará la mano de obra y el material requerido para la rehabilitación o instalación de conexiones de agua potable y/o drenaje; antes de hacer la reparación, se revisará y se elaborará el presupuesto del material y mano de obra requerido, para que sea autorizado por el usuario y esté conforme con el cobro.

A los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

Artículo 38.- Para obtener el beneficio de la tarifa doméstica tercera edad, el solicitante de tercera edad deberá presentarse personalmente a las instalaciones del OROMAPAS del municipio de Ruiz con:

Copia de identificación oficial con fotografía y domicilio actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark on the left margin.

S. J. R. E.

Handwritten mark.

J. J. R. E.

J. S. R.

P. R. A. C. W

Este beneficio se otorgará siempre y cuando coincidan los datos del recibo de agua con los de la identificación oficial con fotografía y domicilio actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad. Si su identificación oficial con fotografía no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Artículo 39.- Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio establecido en el Artículo 38, siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial. Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de subsidio proveniente de cualquier tipo de programa o normativa interna.

TITULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS FINANCIEROS.

Artículo 40.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

Comunidad

3

2020

CAPÍTULO SEGUNDO.
PRODUCTOS DIVERSOS.

Artículo 41.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

A.V.F

I. Venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles del municipio; previa autorización del H. Cabildo de Ruiz; estableciendo el valor por metro cuadrado en moneda nacional, a propuesta debidamente fundamentada del responsable del Fondo Municipal.

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal;

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

SSRE

J

JTgt

J.S.R
P.R.A.C.
al

[Handwritten mark]

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

*A
V
F*

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, de acuerdo con avalúo actual emitido por la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Nayarit.

VII. Por venta de formas valoradas de acuerdo con lo señalado en los formatos oficiales correspondientes;

VIII. Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal, se causarán conforme al convenio celebrado con la Tesorería Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento de Ruiz.

IX. Por venta de ejemplares de la gaceta municipal y por venta de reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que se hayan publicado en el

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSRE

J

JJgt

P.R.A.C. W

[Handwritten mark]

suplemento de la gaceta, de la manera siguiente en Unidades de Medida y Actualización :

Ejemplar.	Tarifa en UMA vigente.
a) Ejemplar de Gaceta.	0.83
b) Por reglamento, acuerdo o disposición de observancia general.	0.83

A.V.T.

Artículo 42.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del Fundo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual, expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Descripción	Tarifa en UMA vigente.
I. Propiedad Urbana.	
Hasta 70 m2.	0.83
De 71 a 250 m2.	1.26
De 251 a 500 m2.	4.05
De 501 m2, en adelante.	7.30
II.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por m2 mensualmente.	0.41
III.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por m2 diariamente.	0.04
IV.- Propiedad rústica:	
a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pago anual por hectárea.	1.25
b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pago anual por hectárea.	1.65

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

3255

[Handwritten mark]

JJgt

69
J.S.R

P.R.A.C. W

c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pago anual por hectárea. 0.80

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO. RECARGOS.

Artículo 43.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el año 2023 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO. MULTAS.

Artículo 44.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

[Handwritten signature]

A. V. F.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSRC

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

I.S.R

[Handwritten mark]

P.R.A.C.

[Handwritten signature]

II. Por violaciones de las leyes fiscales, por violación al reglamento de policía vial municipal, la multa se calificará de 1.80 a 79.88 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente de acuerdo a la importancia de la falta;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde 0.83 hasta 79.88 Unidades de Medida y Actualización (UMA); observando y respetando lo establecido en el Artículo 218 Fracción III inciso i) de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y

VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, así como el Reglamento para la Justicia Cívica del Municipio de Ruiz, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

A.V.J

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

W

J.S.R

P.R.A.C.

SSRE

[Handwritten mark]

JJG+

[Handwritten mark]

**CAPÍTULO TERCERO.
GASTOS DE COBRANZA.**

Artículo 45.- Los gastos de cobranza y procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con los siguientes porcentajes:

A. V. F.

Tarifa.	Porcentaje.
I. Por requerimiento.	2%
II. Por embargo.	2%
III. Para el depositario.	2%
IV. Los Honorarios de peritos valuadores se cubrirán de acuerdo a las siguientes tarifas expresadas en Unidades de Medida y Actualización:	
a) Por los primeros \$12.35 de avalúo.	3.30
b) Por cada \$12.35 o fracción excedente.	1.10
c) Los honorarios no serán inferiores a	2.45

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal;

VI. Los honorarios y gastos de cobranza a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se cobrarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicta, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

[Handwritten signature]

al

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

J.S.R

ssre

[Handwritten mark]

J. J. 9+

P.R.A.C

**CAPÍTULO CUARTO.
SUBSIDIOS.**

Artículo 46.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**CAPÍTULO QUINTO.
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS.**

Artículo 47.- Las donaciones, herencias y legados a favor del municipio.

**CAPÍTULO SEXTO.
ANTICIPOS.**

Artículo 48.- Los anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del año 2023 y subsecuentes.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO.
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al municipio en los términos de la ley y del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los

[Handwritten mark]

A.V.-7

[Handwritten mark]

W

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSRE

[Handwritten mark]

JJGA

J.S.R

P.R.A.C.

[Handwritten mark]

anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO.

APORTACIONES FEDERALES.

A - V - F

Artículo 50.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de aportaciones para la infraestructura social municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 51.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO TERCERO.

OTROS FONDOS.

W

Artículo 52.- Son los ingresos que el municipio recibe de la federación, para diversos programas a través de convenios de diferentes ramos y fondos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.R.A.C.

SSRE

R

JJ2+

J.S.R

[Handwritten mark]

**CAPÍTULO CUARTO.
PARTICIPACIONES ESTATALES.**

Artículo 53.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, y en el decreto que establece las bases de distribución de las participaciones a los municipios de la entidad en el presente ejercicio fiscal, así como las asignaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

A.V.F

**CAPÍTULO QUINTO.
APORTACIONES ESTATALES**

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal a través del Fondo de Apoyo Municipal y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO SEXTO.
CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

Artículo 55.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

W

**CAPÍTULO SEPTIMO.
OTROS.**

Artículo 56.- Por los demás ingresos que reciba el municipio de los no comprendidos en la presente ley de ingresos.

P.R.A.C.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SSRC

[Handwritten mark]

J.J.R

J.S.R

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO OCTAVO.
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**

Artículo 57.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2023.

A.V.I

**TITULO SEPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO PRIMERO.
COOPERACIONES**

Artículo 58.- Son los ingresos por las cooperaciones de particulares, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO SEGUNDO.
REINTEGROS Y ALCANCES**

Artículo 59.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los

W

P.R.A.C.

J.S.R

SSRE.

R

J.J.G.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o la que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización superior del Estado.

A.V.-T

CAPÍTULO TERCERO.

REZAGOS.

Artículo 60.- Son los ingresos que, en su caso, perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

[Handwritten mark]

CAPÍTULO CUARTO.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 61.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, apegado a la ley de disciplina financiera y a la capacidad de endeudamiento.

W

3

[Handwritten mark]

P.R.A.C.

SSAE

[Handwritten mark]

JJ2+

J.S.R

[Handwritten mark]

**TÍTULO OCTAVO
CAPITULO PRIMERO**

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

A. V. I

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad o adulto mayor, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 63.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

La autoridad municipal, dentro del ejercicio de sus atribuciones, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos. El Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias deberá otorgar hasta el 50% de descuento en los conceptos correspondientes a las estancias infantiles que quedaron fuera del programa de la

[Handwritten mark]

CO

[Handwritten mark]

P.R.A.C

[Handwritten mark]

SSRE.

[Handwritten mark]

JSGT

J.S.R

Secretaría de Desarrollo Social y no fueron incluidas al programa de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República.

Artículo 64.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

El Ayuntamiento podrá establecer un programa de beneficios fiscales a los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículos Transitorios

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

SSRE

↙

5/21

J.S.R

Handwritten mark at top right.

A-V-F

Handwritten mark on left margin.

Handwritten mark on left margin.

Handwritten mark on left margin.

Handwritten mark on right margin.

P.R.A.C.

**Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y
propuestas de acción para enfrentarlos.**

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2023 podría enfrentar el Municipio de Ruiz, Nayarit; en materia de finanzas públicas:

* Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Dependencia de los recursos federales.</p> <p>Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Ruiz han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 97% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</p> <p>Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales. Combatir el rezago en el pago de impuestos y derechos mediante programas de facilidades administrativas y cobro coactivo.</p>

A.V.F

W

P.R.A.C

SSRE

JJg+

J.S.R

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</p> <p>Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

[Handwritten signature]

A.V.F.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales.</p> <p>En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</p> <p>Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

W

P.R.A.S.

SSRE

[Handwritten mark]

JJG

J.S.R

* Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.</p> <p>En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</p> <p>Buscar la creación de un fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p> <p>Destinar los ingresos propios extraordinarios a la creación de una reserva financiera para tal fin.</p>

A.V.T

* Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Endeudamiento Elevado.</p> <p>El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero.</p> <p>Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

W

P.R.A.C.

SSRE

J.S.R

* Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Laudos en Ejecución, recaídos en Procesos Laborales.</p> <p>El pago de laudos, por juicios laborales de administraciones pasadas, es un problema que compromete las finanzas del Ayuntamiento de Ruiz, resultado del incumplimiento a las obligaciones que las Leyes, Convenios y Estatutos Laborales, establecen para los Ayuntamientos, derivados de las elevadas prestaciones extralegales con que cuentan los empleados de Base, así como la antigüedad de los mismos.</p>	<p>Atención a Factores que ocasionan los Conflictos Generadores del Riesgo.</p> <p>Atender de manera emergente los mecanismos alternos de solución de conflictos como lo es la conciliación entre las Partes (Patrón-Trabajador), cuyo resultado sería un acuerdo cumplible, sin poner en riesgo de parálisis a las finanzas Municipales, ni la responsabilidad de los funcionarios relacionados a este tema.</p>

A.V.I

* Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Riesgo de repunte de Covid-19.</p> <p>Debido a la relajación de medidas de distanciamiento social, así como la aparición de nuevas variantes con mayor transmisibilidad del coronavirus que genere nuevamente restricciones sociales, y origine nuevamente un cierre de actividades productivas originando la disminución en 2023 del Producto Interno Bruto.</p>	<p>Extremar medidas de inspección y vigilancia.</p> <p>En el Municipio de Ruiz dentro de nuestro marco de actuación legal y normativo se fortalecerá la vigilancia de negocios y restaurantes que cumplan con las medidas sanitarias establecidas.</p> <p>Cumplir en tiempo y forma con los Acuerdos que emita el Gobierno Federal y Estatal referentes a las medidas de mitigación y combate de la emergencia sanitaria por el virus SARS-COV2 que ocasiona la enfermedad COVID-19 y sus variantes.</p>

W

PRAC

SSRE

JJGX

J.S.R

MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT. (a)
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2023 (de iniciativa de Ley) (c)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	98.491.022	101.445.753
A. Impuestos	7.861.821	8.097.676
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	8.592.510	8.850.285
E. Productos	92.962	95.751
F. Aprovechamientos	103.067	106.159
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	81.840.662	84.295.882
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	82.101.989	84.565.048
A. Aportaciones	82.101.989	84.565.048
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	180.593.011	186.010.801
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

FORMATO 7a)

[Handwritten signature]

A. V. I.

W

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

P.R.A.C.

SSNE

[Handwritten mark]

359+

J.S.R

2020 (c)	2021 (c)	2022 (d)
0	77,966,158	83,223,454
0	710,504	946,766
0	0	0
0	0	0
0	2,106,669	4,301,817
0	24,797	127,987
0	2,453,413	93,111
0	0	0
0	72,670,776	77,753,770
0		0
0		1
0		0
0	0	1
0	55,911,920	54,080,669
0	55,911,920	54,080,669
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	133,878,078	137,304,123
0	0	0
0	0	0
0	0	0

[Handwritten mark]

A-V-7

W

P.R.A.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SSRC

[Handwritten mark]

JUST

I.S.R



OROMAPAS RUIZ
2021-2024

ACTA DE SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO

En el municipio de Ruiz, Nayarit; siendo las 10:15 horas del día 10 de Noviembre de dos mil veintidós, reunidos en la sala de juntas "Pedro Gómez Corona" del edificio municipal ubicado en avenida Juárez esquina con Artículo 123 de esta ciudad, se reunieron los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz Nayarit, con el objetivo de desahogar la sesión extraordinaria, misma que se lleva a cabo en los términos establecidos en el artículo 26 y 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; así como, en los diversos artículos 8,9,10,11,12,13,14,15 y 18 del Reglamento Interno del OROMAPASR y que se desarrollan en base al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia
- II. Verificación de quórum e instalación legal de la sesión.
- III. Lectura del orden del día.
- IV. Propuesta y aprobación de las tarifas para cobro de agua potable y alcantarillado para el ejercicio fiscal 2023.
- V. Presentación para estudio y aprobación del Anteproyecto Ley de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- VI. Clausura.

I. LISTA DE ASISTENCIA

C. Oscar Flores Estrada.
Presidente de la Junta de Gobierno.

Dra. Sonia Selene Rodríguez Elías.
Síndica Municipal.

Lic. Jaime Humberto Alavez Ramírez
Representante de la Comisión Estatal del Agua

Ing. Hugo Arturo Segura Burgueño.
Representante de la Comisión Nacional del Agua.

C. Luis Alberto Salas Gómez.
Presidente del Consejo Consultivo.

C. Arcelia Guadalupe Martínez Pettet.
Vicepresidente del Consejo Consultivo.

M.A. Elizandro Álvarez Arreola.
Comisario de la Junta de Gobierno.

C. Christian Ernesto Rodríguez Ortega.
Director del OROMAPASR.

- II. De conformidad con sus atribuciones el presidente de la Junta de Gobierno el C. Oscar Flores Estrada, manifiesta a los presentes que la reunión puede

Arcelia
S

CR

Selene Rodriguez Elias

llevarse a cabo en virtud de que existe quorum legal y queda instalada la Junta de Gobierno.

- III. El Presidente de la Junta de Gobierno da lectura al orden del día, la cual es aprobada por los presentes.
- IV. Dando continuidad al orden del día, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene a bien presentar la propuesta para análisis y aprobación en su caso de las tarifas para el cobro de agua potable y alcantarillado, así como demás derechos a cargo del organismo para el ejercicio 2023; las cuales después de haber sido analizadas, fueron aprobadas por unanimidad de la siguiente manera:

TARIFAS MENSUALES DE SERVICIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TIPO DE USUARIO O SERVICIO	TARIFA EN UMAS
Doméstica	0.81
Comercial	1.11
Restaurant	4.13
Tortillería	3.33
Hoteles	8.95
Lavado de autos	9.86
Gasolinera	4.94
Cantinas	2.71
Casas de Asignación	8.89
Instituciones médicas del orden nacional	7.99
Instituciones médicas del orden estatal	3.81
Escuelas	0.78
Rastro Municipal	9.78
Edificios públicos	1.11
Jardines municipales	0.99
Panteón municipal	5.91
Casetas de policías	0.74
Lote baldío con toma	0.43
Casa sola (deshabitada)	0.43
Panadería	3.33
Lavandería	4.83
Tiendas de autoservicio con más de un giro comercial (agua)	21.15
Tiendas de autoservicio con más de un giro comercial (drenaje)	8.22
Contrato de servicio de agua potable	4.78
Contrato de servicio de agua potable (comercial)	6.17
Contrato de servicio de alcantarillado	5.97
Contrato de servicio de alcantarillado (comercial)	8.64
cambio de propietario	1.20
Doméstica de tercera edad	0.42
Cuotas de alcantarillado	0.42
Cuotas de alcantarillado de tercera edad	0.24
Constancia de no adeudo	0.61
Multas por conectarse sin autorización	DE 1.80 A 6.17
Reconexiones	2.46
Vado de San Pedro	0.42
Tiendas de conveniencia	3.12

Delene Rodriguez

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CR

Arcelia S

Las tarifas se publican en UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, de acuerdo, al decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la unidad de medida y actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales, publicado en el Periodico Oficial el 07 de octubre de 2022.

Tratándose de la reparación de fugas particulares, se cobrará la mano de obra y el material requerido para la rehabilitación o instalación de conexiones de agua potable y/o drenaje; antes de hacer la reparación, se revisará y se elaborará el presupuesto del material y mano de obra requerido, para que sea autorizado por el usuario y esté conforme con el cobro.

A los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

Para obtener el beneficio de la tarifa doméstica tercera edad, el solicitante de tercera edad deberá presentarse personalmente a las instalaciones del Organismo Operador con:

Copia de identificación oficial con fotografía y domicilio actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Este beneficio se otorgará siempre y cuando coincidan los datos del recibo de agua con los de la identificación oficial con fotografía y domicilio actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad. Si su identificación oficial con fotografía no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Quando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial. Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de subsidio proveniente de cualquier tipo de programa o normativa interna.

- V. Acto seguido el Director del organismo realiza la presentación para estudio y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023; el cual después de ser analizada detalladamente, fue aprobada por los integrantes de la Junta de Gobierno, la cual fue autorizada de la siguiente manera:

RUBRO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
40	DERECHOS	\$ 4,418,498.00
	SERVICIOS DE AGUA POTABLE	\$ 2,870,000.00
	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO	456,498.00
	CONTRATOS	92,000.00
	OTROS INGRESOS	1,000,000.00
90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS.	\$ 6,000,000.00
	SUBSIDIOS MUNICIPALES	\$ 6,000,000.00
	TOTAL DE INGRESOS DEL ORGANISMO	\$ 10,418,498.00

- VI. Clausura de la reunión ordinaria.

Una vez tratados todos los temas del orden del día y no habiendo ningún otro asunto pendiente, el Presidente de la Junta de Gobierno agradece a

Arcelia
S

debera dirigirse a Dir.

Q

~~S~~
A
D

CR

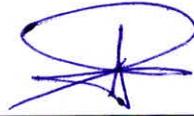
los integrantes su asistencia y participación, dando por clausurados los trabajos de esta reunión, siendo las 11:10 horas del día 10 de Noviembre del 2022, firmando al calce los que en ella intervinieron.



C. Oscar Flores Estrada
Presidente de la Junta de
Gobierno



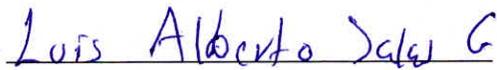
Dra. Sonia Selene Rodríguez Elías
Sindica Municipal



Lic. Jaime Humberto Alavez
Ramírez
Representante de la Comisión
Estatad del Agua Potable y
Alcantarillado



Ing. Hugo Arturo Segura
Burgueño
Representante de la Comisión
Nacional del Agua



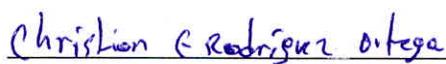
C. Luis Alberto Salas Gómez
Presidente del Consejo
Consultivo



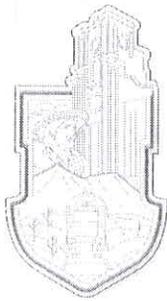
C. Arcelia Guadalupe Martínez Petett
Vicepresidente del Consejo
Consultivo



M.A. Elizandro Álvarez Arreola
Comisario de la Junta de
Gobierno



C. Christian Ernesto Rodríguez Ortega
Director de OROMAPAS RUIZ



Suscribe el presente el Profesor Juan Carlos Bernal Salcedo, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ruiz, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 114 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Ruiz

NIUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
II. XXXIX AYUNTAMIENTO

CERTIFICO

Que la presente unidad USB contiene los archivos electrónicos correspondientes a la Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2023 y contiene:

- Exposición de motivos y Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023 en formato Microsoft Word editable, sin contraseñas, sin atributos de oculto o solo lectura y sin la activación de control de cambios.
- Anexos técnicos FORMATOS 7a y 7c DEL CONAC, de conformidad con las disposiciones en materia de armonización contable y disciplina financiera, sin contraseñas, sin atributos de oculto o solo lectura y sin la activación de control de cambios.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Previo cotejo, confirmo que concuerda fielmente con los documentos originales presentados..

Para los efectos legales conducentes, se expide la presente certificación en el Municipio de Ruiz; Estado de Nayarit a los 11 días del mes de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Juan Carlos Bernal Salcedo

PROFR. JUAN CARLOS BERNAL SALCEDO
SECRETARIO MUNICIPAL

